DICTAMEN N° 05/23

Atendiendo lo establecido en el **ARTÍCULO 188 DE LEY N° 7050/23 "QUE APRUEBA EL PRESUPUESTO GENERAL DE LA NACIÓN PARA EL EJERCICIO FISCAL 2023" y el ARTÍCULO 353 DEL DECRETO N° 8759/23**, acerca del otorgamiento de anticipo a MIPYMES, esta convocante dictamina:

Que, la mencionada Ley confiere a la convocante la posibilidad de no aplicar anticipo a ningún adjudicado, acorde justificación.

Que, según los antecedentes, a pesar de no haber otorgado anticipo opcional, esta convocante nunca tuvo inconvenientes con el proveedor adjudicado en el momento de la ejecución y entrega de los trabajos.

Que, atendiendo la situación de transición en la cual se encuentra el Estado, creemos que no es el momento indicado para otorgar tales beneficios.

Que, dicha aplicación no garantiza que el oferente que resultare adjudicado disponga en el momento oportuno con el monto de anticipo previsto en el llamado, considerando que actualmente el MSPBS no está contando con Plan de Caja suficiente para cada mes.

Que, por el hecho de que los requerimientos de este llamado implican contar con una infraestructura de considerable envergadura para poder cumplir en tiempo y forma con la entrega de la totalidad de ítems adjudicados, por lo tanto, creemos que los potenciales oferentes deben disponer de capacidad técnica y solvencia financiera óptima de manera a evitar inconvenientes en el momento de la provisión de los bienes.

Que, teniendo en cuenta los puntos mencionados precedentemente, la convocante concluye que no otorgará anticipo.

Asunción, 21 de junio de 2023

Ministerio de Salud Pública y Bienestar Social
PROGRAMA AMPLIADO DE INMUNIZACIONES
REPÚBLICA DEL PARAGUAY
SUB U.O.C.

Lic. Armando Villalba Guachiré
Jefe - Sub U.O.C.
P.A.I. - M.S.P. y B.S.